



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 33361/2011/TO1/1/CNC1

Reg. n° 573/2015

//n la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince se constituye el tribunal, integrado por los señores jueces Pablo Jantus, en ejercicio de la presidencia, Carlos Alberto Mahiques y María Laura Garrigós de Rébora, quien reemplaza al juez Mario Magariños por hallarse este último en uso de licencia (conf. Regla Práctica 18.11 del Reglamento de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional), lo cual se hace saber en el acto, a fin de celebrar la audiencia prevista en los arts. 465 y 468 del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° 33361/2011/TO1/1/CNC1, caratulada “Legajo de Ejecución Penal en autos Duran, Julio Enrique s/ robo en concurso real con robo con armas”. Se hace saber que la audiencia está siendo filmada; el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y se agrega al expediente. Se encuentra presente la parte recurrente, representada por el Defensor Público coadyuvante de la Defensoría General de la Nación, doctor Horacio Santiago Nager, letrado a cargo de la asistencia técnica del señor Julio Enrique Duran. Se da inicio a la audiencia y se concede la palabra al recurrente, quien procede a argumentar su posición. Luego, tras la deliberación del tribunal, el señor Presidente hace saber que el caso será resuelto en la audiencia y pasa a exponer los fundamentos de su voto conjunto con el del juez Mahiques. En este sentido, observa, por un lado, que efectivamente al condenado Duran se lo había declarado reincidente en la sentencia condenatoria y que la Cámara Federal de Casación Penal revocó la declaración de reincidencia y, por el otro, que efectivamente no tuvo una libertad condicional anterior, sino que se le ha otorgado libertad asistida en el año 2008 que fue luego revocada. Afirma que, desde el punto de vista formal, habiendo cumplido el lapso necesario para obtener la libertad condicional, contando con dictamen fiscal

favorable a su petición, junto con el juez Mahiques se remite a los fundamentos expuestos en el precedente “Cansinos” (causa n° 78177/02/TO1/2/CNC1, caratulada “Cansinos, Mariano O. y otros s/ secuestro extorsivo”, rta.: 1/7/15, reg. n° 203/15) y entiende que están dadas las condiciones para conceder la libertad condicional. Agrega que, además, el condenado cuenta con un dictamen favorable del Consejo Correccional, en especial las secciones de salud, educación, asistencia social y criminología. Señala que los argumentos expuestos por el *a quo* para denegar la petición, frente al cumplimiento de las condiciones formales, aparecen como arbitrarios, en especial, teniendo en cuenta que el pronóstico de reinserción social dudoso, vinculado a la adicción a estupefacientes, puede tratarse a través de la imposición de reglas propias del instituto de la libertad condicional, con intervención de los organismos específicos de la Defensoría General, para que Duran pueda encarar en libertad ese aspecto de su personalidad. Sostiene que, habiendo sido despejada la cuestión de la reincidencia, la incursión en delitos anteriores tampoco puede ser un obstáculo para el otorgamiento de la libertad condicional en la medida que la ley no lo prevé. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el dictamen fiscal favorable no ha sido evaluado como arbitrario o nulo por el juez de ejecución, juntamente con el juez Mahiques, entiende que se debe casar la resolución recurrida, hacer lugar a la libertad condicional de Julio Enrique Duran, bajo las condiciones que fije el señor juez de ejecución interviniente, para lo cual deberá tener en cuenta, especialmente, la problemática aludida precedentemente y su tratamiento en libertad a través de los medios específicos (art. 13 CP y arts. 465, 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación). Seguidamente, la *jueza Garrigós de Rébora*, señala que conforme ha tenido oportunidad de decirlo en otras ocasiones, no comparte con sus colegas la interpretación del artículo 14 del Código Penal, en punto a que la procedencia de la libertad condicional estaría



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 33361/2011/TO1/1/CNC1

impedida si el condenado fuera reincidente. De cualquier forma, en este supuesto, este problema no subsiste, de manera que no sería necesario tratarlo. En el caso del señor Duran, entiende que se han dado todos los requisitos para que se le conceda el beneficio que solicita y dado que la libertad condicional, en su opinión, no es más que parte del cumplimiento de la pena, el problema de adicciones que el señor todavía mantiene debe ser tratado extramuros y deberá ser una de las condiciones a las que se someta en la ejecución de esta etapa de su sentencia. Conforme a lo expuesto, esta Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, ha **RESUELTO: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto y, en consecuencia, **CASAR** la resolución impugnada y **CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL** a Julio Enrique Durán, bajo las condiciones que fije el señor juez de ejecución, para lo cual deberá tener en cuenta, especialmente, la problemática de adicción a estupefacientes que padece el condenado y su tratamiento en libertad a través de los medios específicos; sin costas (art. 13 CP y arts. 465, 469, 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación). En último término, el señor Presidente dispone que en el día de la fecha se labre el acta de esta audiencia y que en el día de mañana se comuniquen los resueltos al juzgado interviniente. No siendo para más, queda concluida la audiencia y firman los señores jueces, previa lectura y ratificación, por ante mí, de lo que DOY FE.

PABLO JANTUS

CARLOS MAHIQUES

MARÍA LAURA GARRIGÓS

Fecha de firma: 20/10/2015

Firmado por: PABLO JANTUS,

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES,

Firmado por: MARÍA LAURA GARRIGÓS DE RÉBORI,

Firmado(ante mí) por: PAOLA DROPULICH, Secretaria de Cámara

DE RÉBORI

PAOLA DROPULICH
SECRETARIA DE CÁMARA